

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00249-2011-INIA

Lima, ... 22 JUL. 2011

VISTO:

La Resolución N° 1 del Informe de Auditoria N° 003-2009-2-0058, Examen Especial sobre "Cumplimiento de las Metas de Transferencia de Tecnología Agraria y Operatividad de los sistemas administrativos de la Estación Experimental Pucallpa – Ucayali, Período 2008" que recomienda al Jefe del INIA disponer se gradúe las faltas por las responsabilidades administrativas identificadas a fin de que se aplique las acciones disciplinarias a que hubiere lugar a los ex funcionarios y servidores involucrados en los hechos materia de las Observaciones N° 1,2,3,4,5,6 y Conclusiones N° 1,2,3,4,5 y 6, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en Definiciones Básicas, define la Responsabilidad Administrativa Funcional, como aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentra vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control; incurriendo también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollan una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia, previa a la asunción de la función pública que corresponda a durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos y/o legales que sean recomendados en dichos informes;

Que, aparecerá a fojas 2 del Informe de Auditoria, que el OCI ha cumplido las disposiciones de la Norma de Auditoria Gubernamental NAGU 3.60 "Comunicación de Hallazgos", aprobada por Resolución de Contraloría N° 162-95-CG, y su modificatoria aprobada por Resolución de Contraloría N° 259-2000-CG, cursando los hallazgos procedentes del Examen Especial a los ex funcionarios y servidores comprendidos en la acción de control, para que formulen sus aclaraciones y/o comentarios documentadamente, los cuales fueron evaluados antes de la emisión del Informe materia de pronunciamiento;

Que, la parte *in fine* del artículo 101º del Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, establece que los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática debiendo contemplarse en cada caso no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor;

Que, la Comisión del OCI, ha identificado responsabilidad administrativa funcional por negligencia en el ejercicio de sus funciones, a los ex funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones N° 1,2,3,4,5 y 6 y Conclusiones N° 1,2,3,4,5,y 6 , al haber incumplido sus obligaciones funcionales, concretamente aquella prevista en el artículo 7º, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo; considerado como falta administrativa prevista en el literal g) del artículo 106º del mismo Reglamento;

Que, en virtud a las Recomendaciones efectuadas a la Jefatura del INIA, por el Órgano de Control Institucional, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe Legal N° 043-2011-INIA-OAJ/DG, dentro del marco legal aplicable en cada caso, y evaluado las responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la EEA de Pucallpa-Ucayali , Periodo 2008;

- OBSERVACION N° 2):"En el ejercicio 2008, se ha adquirido y entregado uniformes y tela para uniformes al personal contratado mediante "Locación de servicios", por un importe de S/.3,256.10". y la :
- OBSERVACION N° 6): "Prácticas pre profesionales de la Sra. Karrol Grageda Flores en experimento ejecutado por la Estación Experimental Pucallpa- Ucayali fueron realizados sin que el mismo estuviera aprobado por la Dirección de Investigación Agraria (DIA) del INIA".

Que, las sanciones propuestas en el Informe Legal acotado, no son acumulativas debiéndose aplicar la más alta, en concordancia con las conclusiones arribadas y considerando la magnitud de las faltas administrativas señaladas por la Comisión Auditora, las mismas que a criterio de dicha Oficina, revisten gravedad para la gestión de la Entidad y conforme los principios administrativos de economía procesal, celeridad y eficacia;

Que, el Ing. M., Sc. Edgardo Leoncio Baúl Gomero ha incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso a) del Artículo 7º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, DEL 17.DIC.1997, que señala "Cumplir con todos los deberes que le asigna la Constitución Política del Perú, así como, leyes, normas, reglamentos, directivas, etc., que se relacionan con su obligación laboral", asimismo, por deficiencia en el ejercicio de las funciones específicas, incumpliendo los literales a) y c) de las funciones específicas de su cargo detalladas en la Hoja de Descripción de Cargo de Manual de Organización y Funciones-MOF, de la mencionada EEA, aprobado por Resolución Jefatural N° 093-2006-INIEA, del 15 JUN-2006, cuyo texto es el siguiente: literal a) "Representar al Instituto en su ámbito de influencia territorial y, en ejercicio de dicha representación, suscribir convenios y contratos, previa coordinación con los órganos centrales", literal c) "Dirigir y controlar las actividades de la EEA";

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N° 00249-2011-INIA

Lima, **22 JUL. 2011**

Que, mediante el Oficio N°575-2011-INIA-EEA.Puc/D, el Director de la EEA Pucallpa comunica que, a partir del 24 al 30 de junio se ha implementado la Recomendación N°1 del Informe N°003-2009-2-0058, Observaciones N°2 y 6, en el extremo referido al cargo del Director;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, literal f) del artículo 15º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, y con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer, con eficacia anticipada al 24 de junio de 2011, la sanción de SUSPENSION DE 07 DIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES, prevista en el literal c) del Artículo 104º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, al Ing. M. Sc. Edgardo Leoncio Baúl Gomero, Director de la EEA. Pucallpa – Ucayali, por lo expuesto en la parte considerativa, la misma que se ha cumplido hasta el 30 de junio de 2011.

Artículo 2º.- Notificar, la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Recursos Humanos y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrate y Comuníquese.

FIDELINA DIAZ AQUINO
JEFA
Instituto Nacional de Innovación Agraria